CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA,** mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y la Doctora en Microbiología Química Clínica **KAREN JACKELIN DOBLADO GRANADOS,** mayor de edad, 31 años, estado civil, soltera, con domicilio en carretera hacia la Libertad entrada principal a la Colonia Fuerzas Armadas , Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No. 0301-1989-02308**, quien para los mismos efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: MICROBIOLOGA, quien tendrá su sede en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE VICTOR MANUEL VELASQUEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Elaboración y entrega de la consolidación mensual de los informes de VIH, TB, ITS, parasitología, y consolidación de los informes mensuales de la red de laboratorios.
2. Participar en la toma de muestras, control de calidad y realizando exámenes de: Hemogramas, R.P.R., VIH, Tipo y Rh, examen general de orina, examen general de heces, glucosa. ASO, factor reumatoide, proteína C reactiva y pruebas de embarazo.
3. Planificación, gestión y ejecución de la habilitación de las pruebas de toxoplasma gondii.
4. Procesamiento y diagnóstico de baciloscopias y frotis de malaria.
5. Capacitación y entrenamiento de personal técnico de la red de laboratorios
6. Elaboración de consolidados mensuales de muestras en papel filtro para el diagnóstico y tamizaje de Chagas en embarazadas.
7. Envió trimestral al Laboratorio Nacional de Vigilancia / sección de Tuberculosis del control de calidad de Baciloscopias pertenecientes a la red de laboratorios.
8. Realización de inventarios de materiales y equipos de la red de laboratorios.
9. Acompañamiento a reuniones con diferentes instituciones para procesos de coordinación y gestión.
10. Impartir capacitaciones trimestrales al personal de laboratorio de las distintas redes.

11. Realización de análisis a los pacientes sospechosos de COVID – 19 y control de los pacientes en proceso de recuperación.
12. Alto grado de confidencialidad en cada resultado de los análisis realizados, concentración y atención a los detalles.
13. Toma de muestra a cada paciente referido (caso sospechoso, caso probable, caso confirmado, caso recuperado)
14. Efectuar diagnósticos de laboratorio para determinar agentes etiológicos de diversos padecimientos (infecciosos, parasitológicos y otros), y para el estudio de trastornos inmunológicos, hematológicos, y químicos clínicos.

15. Se realizan los análisis control (Hemograma, Proteína C reactiva, General de orina u otro que el médico solicite mediante orden médica) a los pacientes que están en aislamiento domiciliario.

16. Administrar integralmente los recursos del laboratorio clínico.

17. Analizar los resultados de laboratorio para verificar su exactitud.

18. Establecer y supervisar esquemas para garantizar la exactitud de los resultados de laboratorio y desarrollar, normalizar, evaluar y modificar los procedimientos, técnicas y pruebas utilizadas en el análisis de las muestras.

19. Establecer estrategias de comunicación con el resto del equipo de respuesta rápida para mantener comunicación fluida.
20. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, del 12 de agosto al 12 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios médico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de DIECINUEVE MIL CUATRO CIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS EXACTOS (Lps.19,429.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jordana de trabajo será por turno de ocho horas de lunes a viernes, en horario de 8:00 AM a 4:00 PM. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: DEDUCCIONES: EL CONTRATADO autoriza por este medio a que se le deduzca de sus pagos el impuesto sobre la renta (ISR) correspondiente y de conformidad a la ley del impuesto sobre la renta.

CLÁUSULA SEPTIMA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento. En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a los trece (12) días del mes de agosto del año 2020.

El Contratante

ALCALDE MUNICIPAL
NESTOR MENDOZA
2018-2022
VILLA SAN ANTONIO, COMAYAGUA

El Contratado

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

KAREN JACKELIN / DOBLADO GRANADOS

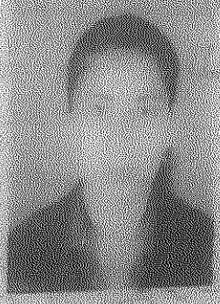

HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL : 12 [illegible] 1989
SEXO : FEMENINO
EMITIDA EL :06 SEPTIEMBRE 2013

0301-1989-02308

11602925-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona [illegible] podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECTOR R.N.P.

SOLICITADA EN 0301

KAREN JACKELIN / DOBLADO GRANADOS

0301-1989-02308

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA,** mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y el Doctor en Medicina General **ADA ESMERALDA VILORIO MENDOZA,** mayor de edad, 29 años, estado civil, soltera, con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No. 1201-1991-00709**, quien para los mismos efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: MÉDICO GENERAL quien tendrá su sede en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE, CENTRO DE SALUD DE FLORES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, del 14 de agosto al 14 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios médico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.27,500.00) mensuales. El

El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jordana de trabajo será por turno de seis horas de lunes a viernes, en horario de 8:00 AM a 2:00 PM. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: DEDUCCIONES: EL CONTRATADO autoriza por este medio a que se le deduzca de sus pagos el Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente y de conformidad a la ley del Impuesto sobre la Renta.

CLÁUSULA SEPTIMA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento. En fe de lo cual, firmamos por

triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a los trece (14) días del mes de agosto del año 2020.

El Contratante

El Contratado

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

ADA ESMERALDA / VILORIO MENDOZA

HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIÓ EL: 01 NOVIEMBRE 1991
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EL: 27 AGOSTO 2014

1201-1991-00709

12512275-03

ARTICULO 51 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECTOR R.N.P.

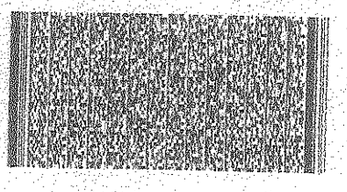

SOLICITADA EN 0301

ADA ESMERALDA / VILORIO MENDOZA

1201-1991-00709

Colegio Medico de Honduras

TARJETA DE IDENTIFICACION

COLEGIADO Nº 01-15933

DOCTORA:

ADA ESMERALDA VILORIO MENDOZA

Fecha de Graduación: 17-06-2019

Fecha de Inscripción: 05-08-2019

Tipo de Sangre : O(+)

Presidenta

Secretaria

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA,** mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y el Doctor en Medicina General **MARIO ALBERTO CAVAGNA SANCHEZ,** mayor de edad, 31 años, estado civil, soltero, con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. 0301-1996-01228, quien para los mismos efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: MÉDICO GENERAL quien tendrá su sede en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE VICTOR MANUEL VELASQUEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, del 14 de agosto al 14 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios médico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.27,500.00) mensuales. El

El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jordana de trabajo será por turno de seis horas de lunes a viernes, en horario de 8:00 AM a 2:00 PM. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: DEDUCCIONES: EL CONTRATADO autoriza por este medio a que se le deduzca de sus pagos el impuesto sobre la renta (ISR) correspondiente y de conformidad a la ley del impuesto sobre la renta.

CLÁUSULA SEPTIMA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento. En fe de lo cual, firmamos por

triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a los trece (14) días del mes de agosto del año 2020.

El Contratante

El Contratado

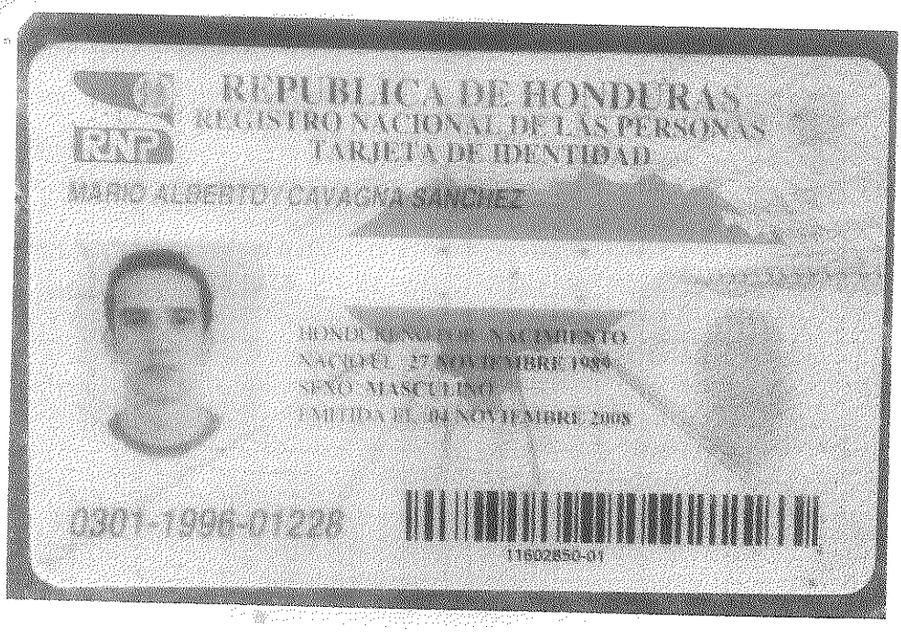
REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
MARIO ALBERTO / CAVAGNA SANCHEZ
HONDURENO POR NACIMIENTO
NACIO EL 27 NOVIEMBRE 1989
SEXO MASCULINO
EMITIDA EL 04 NOVIEMBRE 2008
0301-1996-01228
11602850-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.
SOLICITADA EN 0301
MARIO ALBERTO / CAVAGNA SANCHEZ
0301-1996-01228

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA,** mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y La Enfermera Auxiliar **ANARDA VALLADARES MARTINEZ**, mayor de edad, 43 años, estado civil soltera, con domicilio en Barrio el Carmen, Villa de san Antonio, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N. 0319-1977-00260, quien para los mismos efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: AUXILIAR DE ENFERMERIA, quien tendrá su sede en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE VICTOR MANUEL VELASQUEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Atención en área de triaje.
2. Toma de signos vitales.
3. Preclínica
4. Postclinica
5. Educación
6. Atención domiciliaria
7. Llenado de encuestas
8. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, del 10 de agosto al 10 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios medico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.8,500.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jordana de trabajo será por turno de ocho horas de lunes a viernes, en horario de 7:00 AM a 3:00 PM. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a los diez (10 días del mes de agosto del año 2020.

ALCALDE MUNICIPAL
HECTOR MENDOZA
2018-2022
VILLA SAN ANTONIO, COMAYAGUA

El Contratante

El Contratado
Ana
0319 1977 00260

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

NOMBRE : VALLADARES MARTINEZ

HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIÓ EL :04 SEPTIEMBRE 1977
SEXO :FEMENINO
EMITIDA EL :07 AGOSTO 2008

0319-1977-00260

00382535-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

SOLICITADA EN 0319

ANARDA / VALLADARES MARTINEZ

0319-1977-00260

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA,** mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y La Enfermera Auxiliar **LOANY MARCELA FUNEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, 23 años, estado civil, soltera, con domicilio en Barrio el Carmen, Villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N. 0319-1997-00325**, quien para los mismos efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: AUXILIAR DE ENFERMERIA, quien tendrá su sede en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE VICTOR MANUEL VELASQUEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Atención en área de triaje.
2. Toma de signos vitales.
3. Preclínica
4. Postclinica
5. Educación
6. Atención domiciliaria
7. Llenado de encuestas
8. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios medico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.8,500.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jordana de trabajo será por turno de ocho horas de lunes a viernes, en horario de 7:00 AM a 3:00 PM. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a un (01) día del mes de septiembre del año 2020.

El Contratante

El Contratado

Marcela Fonez

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
LOANY MARCELA FUNEZ HERNANDEZ
0319-1997-00325

SOLICITADA EN 2018
LOANY MARCELA FUNEZ HERNANDEZ
0319-1997-00325

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA,** mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y La Enfermera Auxiliar y **MARIA MILAGRO GUTIERREZ DAVID**, mayor de edad, 20 años, estado civil, soltera, con domicilio en Barrio Vegas de san Pedro, Villa de san Antonio, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N. 0319-2000-00469**, quien para los mismos efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: AUXILIAR DE ENFERMERIA, quien tendrá su sede en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE VICTOR MANUEL VELASQUEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Atención en área de triaje.
2. Toma de signos vitales.
3. Preclínica
4. Postclinica
5. Educación
6. Atención domiciliaria
7. Llenado de encuestas
8. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, del 10 de agosto al 10 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios medico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.8,500.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jordana de trabajo será por turno de ocho horas de lunes a viernes, en horario de 7:00 AM a 3:00 PM. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a los diez (10) días del mes de agosto del año 2020.

El Contratante

El Contratado

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
MARIA MILAGRO / GUTIERREZ DAVID
HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIÓ EL : 09 JUNIO 1999
SEXO : FEMENINO
EMITIDA EL : 19 JULIO 2019
0319-2000-00469
16656860-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podra privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. . La Infracción de la disposición de este articulo dara lugar a la sanción penal correspondiente
DIRECTOR R.N.P.
SOLICITADA EN 0319
MARIA MILAGRO / GUTIERREZ DAVID
0319-2000-00469

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA,** mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y La Ayudante de Enfermería, **NORA DEL CARMEN MELENDEZ MONTECINO**, mayor de edad, 36 años, estado civil, soltera, con domicilio en Barrio san Antonio, Villa de san Antonio, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N. 0601-1984-06002**, quien para los mismos efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: AYUDANTE DE ENFERMERIA, quien tendrá su sede en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE VICTOR MANUEL VELASQUEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Atención en área de triaje.
2. Toma de signos vitales.
3. Preclínica
4. Postclinica
5. Educación
6. Atención domiciliaria
7. Llenado de encuestas
8. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, del 17 de agosto al 17 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios medico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de SIETE MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps.7,850.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos

por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jordana de trabajo será por turno de cinco horas de lunes a viernes, en horario de 7:00 AM a 12:00 M.D. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año 2020.

El Contratante

ALCALDE MUNICIPAL
NESTOR MENDOZA
2018-2022
VILLA SAN ANTONIO, COMAYAGUA

El Contratado

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

NORA DEL CARMEN / MELENDEZ MONTECINO

HONDUREÑA POR :NACIMIENTO
NACIO EL :15 SEPTIEMBRE 1984
SEXO :FEMENINO
EMITIDA EL :05 MAYO 2016

0601-1984-06002

04525724-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECTOR R.N.P.

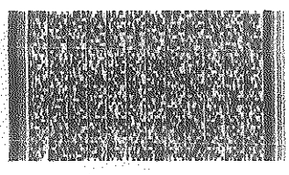

SOLICITADA EN 1201

NORA DEL CARMEN / MELENDEZ MONTECINO

0601-1984-06002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA,** mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y La Ayudante de Enfermería, **JENNIFER DARIELA SOLANO TORRES**, mayor de edad, 25 años, estado civil, soltera, con domicilio en Barrio Esquipulas, Villa de san Antonio, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N. 0319-1995-00412**, quien para los mismos efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: AYUDANTE DE ENFERMERIA, quien tendrá su sede en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE VICTOR MANUEL VELASQUEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Atención en área de triaje.
2. Toma de signos vitales.
3. Preclínica
4. Postclinica
5. Educación
6. Atención domiciliaria
7. Llenado de encuestas
8. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, del 19 de agosto al 19 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios medico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de SIETE MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps.7,850.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos

por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jordana de trabajo será por turno de cinco horas de lunes a viernes, en horario de 7:00 AM a 12:00 M.D. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año 2020.

El Contratante

El Contratado

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

JENNYFER DARIELA / SOLANO TORRES

HONDUREÑA
NACIONALIDAD
SEXO
EMITIDA EL

0319-1995-00412

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente

DIRECTOR R.N.P.

SOLICITADA EN

JENNYFER DARIELA / SOLANO TORRES

0319-1995-00412

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA,** mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y La Ayudante de Enfermería, **KARLA YESSENIA AVILA HERNANDEZ**, mayor de edad, 32 años, estado civil, unión libre, con domicilio en Los palillos, Villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N. 0307-1998-00063**, quien para los mismos efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: AYUDANTE DE ENFERMERIA, quien tendrá su sede en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE VICTOR MANUEL VELASQUEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Atención en área de triaje.
2. Toma de signos vitales.
3. Preclínica
4. Postclinica
5. Educación
6. Atención domiciliaria
7. Llenado de encuestas
8. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, del 18 de agosto al 18 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios medico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de SIETE MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps.7,850.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos

por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jordana de trabajo será por turno de cinco horas de lunes a viernes, en horario de 7:00 AM a 12:00 M.D. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año 2020.

Karla Yessenia Avila H.

ALCALDE MUNICIPAL
NESTOR MENDOZA
2018-2022
VILLA SAN ANTONIO, COMAYAGUA

El Contratante

El Contratado

Koila yessenia Avila H

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La Infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECTOR R.N.P.

SOLICITADA EN 0319

KARLA YESSENIA / AVILA HERNANDEZ

0307-1988-00063

RNP

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

KARLA YESSENIA / AVILA HERNANDEZ

HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL : 04 MAYO 1988
SEXO : FEMENINO
EMITIDA EL : 14 AGOSTO 2013

0307-1988-00063

13306517-02

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA,** mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y **ENMA SUYAPA CALIX ZELAYA** , mayor de edad, 50 años, estado civil, casada, con domicilio en Barrio la Merced, Villa de san Antonio, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N. 0319-1970-00192**, quien para los mismos efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: ASEADORA quien tendrá su sede en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE VICTOR MANUEL VELASQUEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Limpieza de pisos y baños.
2. Desinfección de superficies.
3. Lavado y secado de trajes reutilizables.
4. Aseo de área circundante al triaje, oficina de red y municipio cuantas veces sea necesario.
5. Desinfección de mesas después de cada atención.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, del 19 de agosto al 19 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios por este mismo acto quedan entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.6,000.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jordana de trabajo será por turno de ocho horas de lunes a viernes, en horario de 7:00 AM a 3:00 PM. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año 2020.

El Contratante

El Contratado

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
ENMA SUYAPA / CALIX ZELAYA
NACIMIENTO
SEXO FEMENINO
EMITIDA EL 15 SEPTIEMBRE 2017
0319-1970-00192
02095401-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS:
DIRECTOR RNP
SOLICITADA EN 0319
ENMA SUYAPA / CALIX ZELAYA
0319-1970-00192

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y La Enfermera Auxiliar **JERLY SAMARA CORRALES MONCADA**, mayor de edad, 24 años, estado civil, unión libre, con domicilio en Barrio la Curva, Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N. 0319-1996-00098**, quien para los mismos efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: AUXILIAR DE ENFERMERIA, quien tendrá su sede en la Aldea de Flores en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE CENTRO DE SALUD DE FLORES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Atención en área de triaje.
2. Toma de signos vitales.
3. Preclínica
4. Postclinica
5. Educación
6. Atención domiciliaria
7. Llenado de encuestas
8. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, del 14 de agosto al 14 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios medico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.8,500.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jordana de trabajo será por turno de ocho horas de lunes a viernes, en horario de 7:00 AM a 3:00 PM. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a los catorce (14) días del mes de agosto del año 2020.

El Contratante

El Contratado

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente

DIRECTOR R.N.P.

SOLICITADA EN 0319

JERLY SAMARA / CORRALES MONCADA

0319-1996-00098

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

JERLY SAMARA / CORRALES MONCADA

HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL: 28 OCTUBRE 1995
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EL: 27 OCTUBRE 2015

0319-1996-00098

15515687-01

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA,** mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y La Enfermera Auxiliar **DEYANIRA CIBELES FUENTES ANDINO**, mayor de edad,32 años, estado civil, unión libre, con domicilio en Barrio la Curva, Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N. 0319-1988-00138**, quien para los mismos efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: AUXILIAR DE ENFERMERIA, quien tendrá su sede en la Aldea de Flores en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE CENTRO DE SALUD DE FLORES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Atención en área de triaje.
2. Toma de signos vitales.
3. Preclínica
4. Postclinica
5. Educación
6. Atención domiciliaria
7. Llenado de encuestas
8. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, del 14 de agosto al 14 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios medico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.8,500.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jordana de trabajo será por turno de ocho horas de lunes a viernes, en horario de 7:00 AM a 3:00 PM. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a los catorce (14) días del mes de agosto del año 2020.

El Contratante

El Contratado

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

DEYANIRA CIBELES / FUENTES ANDINO

HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIÓ EL : 16 MARZO 1988
SEXO : FEMENINO
EMITIDA EL : 14 SEPTIEMBRE 2017

0319-1988-00138

13028094-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente

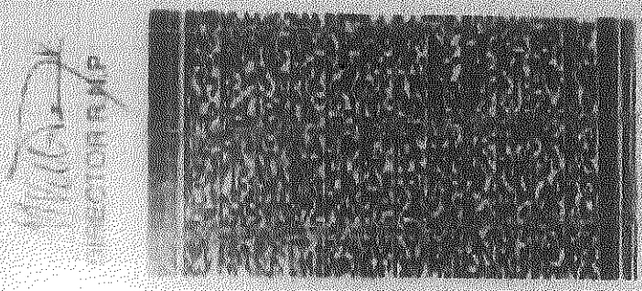

SOLICITADA EN 0319

DEYANIRA CIBELES / FUENTES ANDINO

0319-1988-00138

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA,** mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y La Ayudante de Enfermería, **NELLY CONSUELO ZELAYA MEDINA**, mayor de edad, 45 años, estado civil, soltera, con domicilio en Barrio Nueva Esperanza , Flores, Villa de san Antonio, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N. 0319-1975-00210** , quien para los mismos efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: AYUDANTE DE ENFERMERIA, quien tendrá su sede en la Aldea de Flores, en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE CENTRO DE SALUD DE FLORES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Atención en área de triaje.
2. Toma de signos vitales.
3. Preclínica
4. Postclinica
5. Educación
6. Atención domiciliaria
7. Llenado de encuestas
8. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, del 17 de agosto al 17 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios medico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de SIETE MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps.7,850.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jordana de trabajo será por turno de cinco horas de lunes a viernes, en horario de 7:00 AM a 12:00 M.D. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año 2020.

El Contratante

El Contratado

Nelly C. Ulloa M.

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

NELLY CONSUELO / ZELAYA MEDINA

HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL 05 SEPTIEMBRE 1975
SEXO FEMENINO
EMITIDA EL 06 NOVIEMBRE 2008

0319-1975-00210

03535233-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

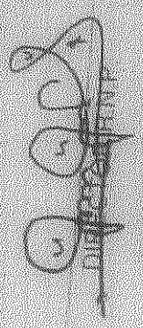

SOLICITADA EN 0319

NELLY CONSUELO / ZELAYA MEDINA

0319-1975-00210

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA,** mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y La Ayudante de Enfermería, **MERLIN GRISELDA ROMERO CANTOR**, mayor de edad, 30 años, estado civil, soltera, con domicilio en el barrio Asunción de María, Flores, Villa de san Antonio, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N. 0310-2002-00314** , quien para los mismos efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: AYUDANTE DE ENFERMERIA, quien tendrá su sede en la Aldea de Flores, en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE CENTRO DE SALUD DE FLORES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Atención en área de triaje.
2. Toma de signos vitales.
3. Preclínica
4. Postclinica
5. Educación
6. Atención domiciliaria
7. Llenado de encuestas
8. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, del 18 de agosto al 18 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios medico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de SIETE MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps.7,850.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jordana de trabajo será por turno de cinco horas de lunes a viernes, en horario de 7:00 AM a 12:00 M.D. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año 2020.

El Contratante

El Contratado

Merlin Griselda Romero Cantor

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
MERLIN GRISELDA / ROMERO CANTOR
HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL : 17 ABRIL 1990
SEXO :FEMENINO
EMITIDA EL : 07 MARZO 2017
0310-2002-00314
166536084-01

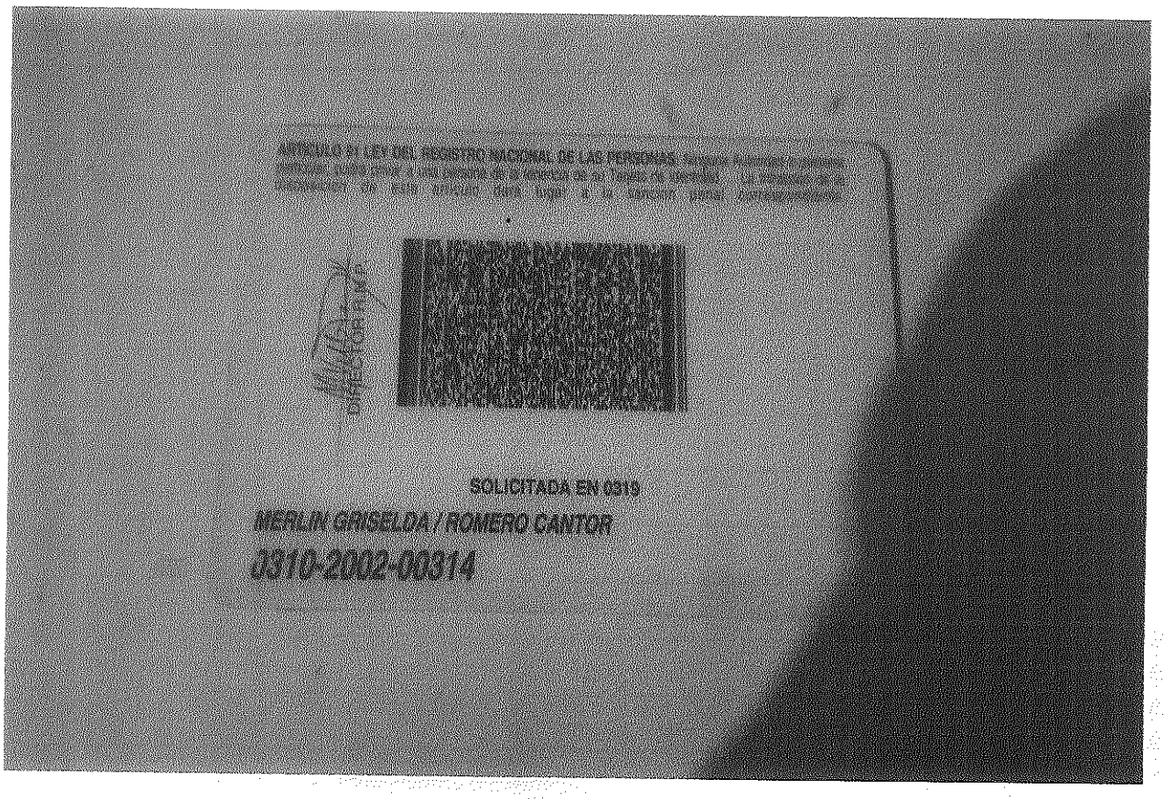
ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DIRECTOR GENERAL
SOLICITADA EN 0319
MERLIN GRISELDA / ROMERO CANTOR
0310-2002-00314

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA,** mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y La Ayudante de Enfermería, **CAREN YOLANI LEON CRUZ**, mayor de edad, 30 años, estado civil, unión libre, con domicilio en la Plazuela, Villa de san Antonio, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N. 0319-1990-00161** , quien para los mismos efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: AYUDANTE DE ENFERMERIA, quien tendrá su sede en la Aldea de Flores, en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE CENTRO DE SALUD DE FLORES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Atención en área de triaje.
2. Toma de signos vitales.
3. Preclínica
4. Postclinica
5. Educación
6. Atención domiciliaria
7. Llenado de encuestas
8. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, del 18 de agosto al 18 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios medico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de SIETE MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps.7,850.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jordana de trabajo será por turno de cinco horas de lunes a viernes, en horario de 7:00 AM a 12:00 M.D. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año 2020.

El Contratante

El Contratado

Caren yolani León Cruz

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

CAREN YOLANI / LEON CRUZ

HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL :02 ABRIL 1990
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EL : 11 OCTUBRE 2018

0319-1990-00161

13969339-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podra privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La Infracción de la disposición de este articulo dara lugar a la sancion penal correspondiente.

DIRECTOR R.N.P.

SOLICITADA EN 0319

CAREN YOLANI / LEON CRUZ

0319-1990-00161

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA,** mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y **MARIANA EUCEDA** , mayor de edad, 53 años, estado civil, casada, con domicilio en el Barrio Asunción de María, Aldea Flores, Villa de san Antonio, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N. 0319-1967-00141**, quien para los mismos efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: ASEADORA quien tendrá su sede en la Aldea de Flores en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE CENTRO DE SALUD DE FLORES..

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Limpieza de pisos y baños.
2. Desinfección de superficies.
3. Lavado y secado de trajes reutilizables.
4. Aseo de área circundante al triaje, oficina de red y municipio cuantas veces sea necesario.
5. Desinfección de mesas después de cada atención.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, del 01de septiembre al 30 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios por este mismo acto quedan entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.6,000.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jordana de trabajo será por turno de ocho horas de lunes a viernes, en horario de 7:00 AM a 3:00 PM. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a un (01) día del mes de septiembre del año 2020.

El Contratante

El Contratado

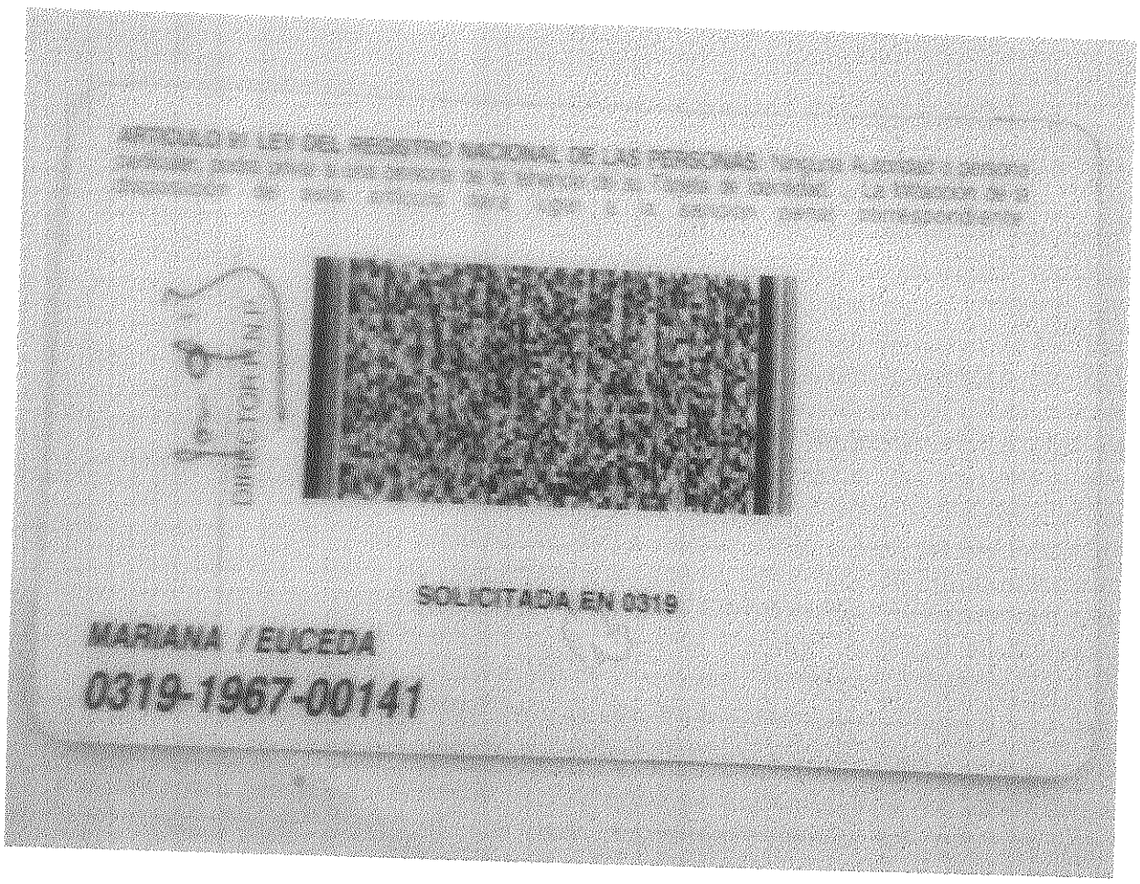

SOLICITADA EN 0319

MARIANA / EUCEDA

0319-1967-00141

REPUBLICA DE HONDURAS

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

TARJETA DE IDENTIDAD

MARIANA / EUCEDA

0319-1967-00141